

# Absuelta una enfermera acusada de homicidio imprudente

**Con fecha 26 de abril de 2004, un Juzgado de lo Penal de Toledo ha absuelto a una enfermera del delito de homicidio imprudente que se le imputaba**

CARMEN RONCERO. Madrid

**E**n la vista oral celebrada el día 21 de abril, el ministerio fiscal solicitó la condena de una enfermera acusada de un delito de homicidio, cometido por imprudencia profesional, solicitando una pena de dos años de prisión, accesorias, costas e indemnizaciones. La acusación particular solicitó por igual delito la pena de 3 años de prisión y por la defensa de la enfermera se solicitó su libre absolución.

El día 2 de enero de 1998, los especialistas del Servicio de Cardiología del Hospital de la Seguridad Social San Pedro de Alcántara decidieron el traslado de una paciente ingresada desde el 20 de diciembre de 1997 y diagnosticada de “insuficiencia ventricular izquierda grado III/IV de N y HA estenosis aórtica severa, disfunción ventricular izquierda moderada a severa”, en ambulancia, a la Fundación Jiménez Díaz de Madrid, para realizarle un cateterismo. El mismo día, se procedió al traslado en ambulancia, siendo acompañada, por el conductor, la enfermera y en el asiento delantero por la hija de la paciente.

La enfermera portaba el informe clínico en el que se prescribía, por el servicio de Cardiología “oxigenoterapia continua a 2 litros minutos”, terapia que se le aplicó durante su ingreso.

Durante el trayecto, la paciente empezó a experimentar síntomas de nerviosismo y ahogyendo

abandonar la ambulancia sin que pudiera aplicársele oxígeno, ya que la botella del mismo estaba vacía, lo que no podía determinarse desde el interior, dado que el medidor de cantidad de oxígeno miraba hacia fuera junto al conductor. La enfermera realizó infructuosos intentos de búsqueda de oxígeno, hasta llegar a un centro de salud, donde la paciente ingresó ya cadáver.

Según la enfermera “a unos 200 metros de la salida puso el oxígeno a la paciente, y esto hasta que la botella del mismo quedó vacía”, mientras que la hija de la fallecida manifestó que “la enfermera no puso el oxígeno en ningún momento, pues no llevaba la botella, limitándose a abanicar a su madre”.

La acusación mantenía que la causa del fallecimiento fue la asfixia por falta de oxígeno durante el traslado. Pero en la vista, los peritos informantes en sus conclusiones, coinciden con la opinión del médico forense, sobre el estado de extrema gravedad de la paciente que se refleja en el diagnóstico efectuado por el centro de origen y que motivó precisamente el traslado de la paciente en busca de una posible solución quirúrgica, igualmente comprometida, no pueden descartar que la causa de la muerte fuera la hemorragia cerebral en primer lugar y en segundo embolia pulmonar.

La muerte por asfixia fue descartada por los peritos, al no existir datos objetivos clínicos que se produzcan cuando la paciente llega agonizante al centro de salud (esta-

do cianótico), ni tampoco derivados de la autopsia (piel morada, sangre oscura, etc.). El médico forense reconoció que la enferma no estaba cianótica y que pudo haber fallecido por otras causas. No quedó probado que la falta de oxigenoterapia durante el trayecto fuera la causa del fallecimiento de la paciente.



El juzgador en su sentencia manifiesta que pese a infringirse por la acusada las normas de cuidado exigibles a toda persona de su profesión conforme a sus saberes específicos y a la producción del resultado nocivo y lesivo, no se puede afirmar la concurrencia de un nexo causal entre esa conducta y el daño producido, ni que por la conducta de la acusada se hubiera producido un aumento de riesgo, que ya existía en la producción del resultado final. Procediendo la absolución de la acusada.

Carmen Roncero es abogado de la Asesoría Jurídica del Consejo General de Enfermería